

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el señor **YESID BEDOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.326** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **0001000000010222000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1992-2025**, acorde con la siguiente información:

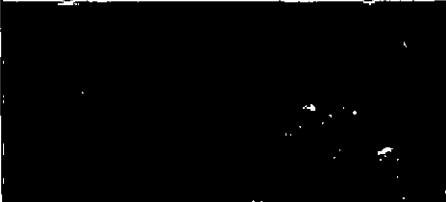
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	El Porvenir #2
------------------------------	----------------

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro vereda Risaralda
Código catastral	0001000000010222000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-140009 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	51.944,7 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	42.297,45 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°32'43.14"N - 75°44'50.13"O Vivienda 2: 4°32'41.93"N - 75°44'50.98"O Vivienda 3: 4°32'42.26"N - 75°44'52.34"O Vivienda 4: 4°32'41.89"N - 75°44'53.68"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vertimiento 1: 4°32'42.80"N-75°44'50.65"O Vertimiento 2: No se evidenció Vertimiento 3: 4°32'42.45"N-75°44'52.30"O Vertimiento 4: 4°32'41.71"N-75°44'54.05"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sistema 1 y 2: 9.20 m ² Sistema 3 y 4: 9.05 m ²
Caudal de la descarga	0,022 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geoportal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-105-19-03-2025** el día 19 de marzo del año 2025 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fue notificado al correo electrónico yesidbedoya@hotmail.com, el día 21 de marzo de 2025 al señor **YESID BEDOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.326** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, a través del radicado N° 3704-25 y comunicado a los demás Propietarios el día 21 de marzo de 2025 a través del radicado N° 03699.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de abril de 2025 al predio **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observa un terreno subdividido por alinderamientos físicos. En cada subdivisión, se observa una (1) vivienda construida. En total, dentro del predio hay cuatro (4) viviendas construidas y una (1) vivienda en construcción. La vivienda 1, ubicada en 4.5450729°N, -75.7478729°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por 1 TG de 105 L, 1 TS de 1000 L y 1 FAFA de 1000 litros. Disposición final en PA ubicado en 4.5451251°N, -75.7478611°W. La vivienda 2, ubicada en 4.5449690°N, -75.7482440°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por 1 TG de 105 L, 1 TS de 1000 L, 1 FAFA de 1000 L y un PA ubicado en 4.5449199°N, -75.7483479°W. La vivienda 3, ubicada en 4.5449800°N, -75.7474950°W, es habitada permanentemente por 5 personas. No se pudo verificar el STARD puesto que se encuentra totalmente enterrado. La vivienda 4, ubicada en 4.5453169°N, -75.7472580°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD compuesto por: 1 TG en mampostería (0.50 x 0.45), 1 Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1650 L y un Campo de Infiltración ubicado en 4.5452230°N, -75.7474021°W. La vivienda 5, ubicada en 4.5457822°N, -75.7472948°W, se encuentra en construcción. Cuenta con un STARD prefabricado instalado compuesto por 1 TG de 250 L y 1 Sistema Séptico Integrado de 2000 L. Disposición final en CI ubicado en 4.5458099°N, -75.7472459°W.

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio N° 6549, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío., realizó requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, solicitando lo siguiente:

" (...)

"En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:***
 - ***Se debe incluir toda la información técnica relacionada con la vivienda en construcción, evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W.***
 - ***En el documento presentado, para el STARD 1 se menciona que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento deberá ser ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.***
 - ***Se debe ajustar el diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular.***
2. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de*

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

3. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado presenta una georreferenciación incorrecta. La cuadrícula de coordenadas no corresponde a la ubicación real del predio y, por lo tanto, las coordenadas de las infraestructuras, sistemas de tratamiento y disposiciones finales no son correctas. Además, se deberá agregar la implantación de la vivienda en construcción evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W, y su respectivo sistema de tratamiento y disposición final con sus coordenadas.

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*

- No se especifica el número de zanjas y el Largo de cada una, del Campo de Infiltración del STARD 1.***
- La vista en corte del Pozo de Absorción modelo que se presenta, no muestra la altura útil correcta de cada Pozo de Absorción.***
- En el documento presentado, para el STARD 1 se menciona que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento deberá ser ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.***
- Se debe ajustar el diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular.***

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. *Implantación del proyecto en formato Shapefile (SHP), considerando las siguientes capas: Implantación de viviendas (tipo polígono), Predio (tipo polígono), STARD (tipo línea), Curvas de nivel (tipo línea), Franja de Retiro Vial (tipo polígono), Franjas de Protección Drenajes (tipo polígono), Zonas Duras (tipo polígono), Eje Vial (tipo línea), Drenajes (tipo línea) y las demás que se considere sea representativas de realidad del predio y su área de influencia directa. Todas las capas deberán contar con una adecuada georreferenciación (archivo PRJ), de acuerdo al sistema de coordenadas utilizado. Lo anterior en función a que el documento no se allegó en la documentación técnica presentada inicialmente."*

Asimismo se indicó que:

"De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, se deberán realizar las siguientes adecuaciones en el predio:

- ***Se deberán destapar todos los módulos que conforman el STARD de la Vivienda 2 (nomenclatura de documentación técnica allegada) y el Pozo de Absorción que funciona como disposición final, con el fin de poder verificarlos visualmente en la nueva visita técnica. Las tapas de cada módulo y del Pozo de Absorción deberán quedar visibles y a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Además, el Pozo de Absorción deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y todos los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento al momento de realizar la nueva visita técnica.***
- ***Se deberá reconstruir los Pozos de Absorción de las Viviendas 2 y 3 (nomenclatura de documentación técnica allegada) de tal manera que se ajusten a una geometría cilíndrica, cuyas dimensiones y especificaciones deberán coincidir con lo propuesto en la nueva documentación técnica solicitada en el presente requerimiento técnico.***

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verificación y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio."

(...)"

Que, el día primero (01) de julio de 2025, mediante radicado N° 8144-25, a través del formato de entrega de anexo de documentos el señor **YESID BEDOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.326** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Parte del requerimiento técnico remitido por esta Autoridad Ambiental.
- Memorias de diseño- Sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizadas por el ingeniero civil Octavio Armando Zapata Álzate.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de lista de chequeo posterior a requerimiento la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina, determinó que

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

no se allegó completa la documentación y que por lo tanto no cumple, por lo que procedió con el concepto técnico de negación.

Que el día tres (03) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 288-25**

FECHA:	03/07/2025
SOLICITANTE:	YESID BEDOYA RAMIREZ
EXPEDIENTE N°:	1992 - 25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E 1992 – del 20 de febrero de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos "SRCA-AITV-105-19-03-2025" del 19 de marzo de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de abril de 2025.

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

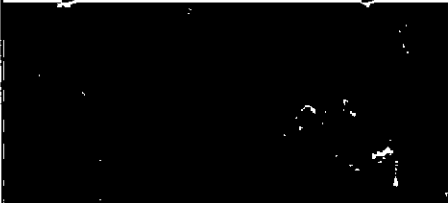
4. Requerimiento técnico No. 659 del 13 de mayo de 2025 por medio del cual se solicita complementar documentación técnica y cancelar ante la Corporación una visita adicional de verificación.
5. Radicado 8144 del 01 de julio de 2025 por medio del cual el usuario da respuesta al Requerimiento N° 659 anexando la documentación requerida.
6. Revisión de anexos del 03 de julio de 2025 por medio del cual se revisa que la documentación allegada posterior al requerimiento cumpla con lo consignado en el mismo.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir #2
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro vereda Risaralda
Código catastral	0001000000010222000000000 según Certificado de Tradición
Matricula Inmobiliaria	280-140009 Según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	51.944,7 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	42.297,45 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Regional Villarazo
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°32'43.14"N - 75°44'50.13"O Vivienda 2: 4°32'41.93"N - 75°44'50.98"O Vivienda 3: 4°32'42.26"N - 75°44'52.34"O Vivienda 4: 4°32'41.89"N - 75°44'53.68"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vertimiento 1: 4°32'42.80"N-75°44'50.65"O Vertimiento 2: No se evidenció Vertimiento 3: 4°32'42.45"N-75°44'52.30"O Vertimiento 4: 4°32'41.71"N-75°44'54.05"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Sistema 1 y 2: 9.20 m ² Sistema 3 y 4: 9.05 m ²
Caudal de la descarga	0,022 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geoportal IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el predio El Porvenir 2 existen 4 viviendas familiares, cada una de ellas cuenta con su propio sistema de disposición de aguas residuales. La vivienda 1 cuenta con una ocupación de 4 personas y 3 habitaciones. La vivienda 2 cuenta con una ocupación de 4 habitantes y 3 habitaciones. La vivienda 3 cuenta con una ocupación de 3 personas y 2 habitaciones. La vivienda 4 cuenta con una ocupación de 3 personas y 2 habitaciones.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Vivienda 1:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 5 personas, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Una (1) Zanja de Infiltración dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	147 litros
Tratamiento	Pozo Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) Integrado	Prefabricado	1	1.650 litros
Pos tratamiento				
Disposición final	Zanja de infiltración		1	9.20 m ²

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.44 m	0.48 m	0.70 m	N/A
Tanque Séptico y Filtro Anaeróbico (FAFA) Integrado	1	2.30 m	1.0 m	1.07 m	N/A
Zanja de Infiltración	1	15 m	0.75 m	N/A	N/A

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /hab]	Área de infiltración (m ²)
7.4	1.84	9.20

Vivienda 2:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 5 personas, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	290 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	Concreto	1	9.20 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.70 m	0.48 m	0.87 m	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /hab]	Área de infiltración (m ²)
7.4	1.84	9.20

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda 3:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 5 personas, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	Concreto	1	9.05 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.81 m	0.65 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /hab]	Área de infiltración (m ²)
7.3	1.81	9.05

Vivienda 4:

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas del área administrativa se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad máxima de 5 personas, constituido mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	1.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	1.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	Concreto	1	9.05 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.81 m	0.65 m
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.25 m	1.37 m
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4 m	2 m

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /hab]	Área de infiltración (m ²)
7.3	1.81	9.05

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 30 de abril de 2025, realizada por el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colina con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio, se observa un terreno subdividido por alinderamientos físicos. En cada subdivisión, se observa una (1) vivienda construida. En total, dentro del predio hay cuatro (4) viviendas construidas y una (1) vivienda en construcción. La vivienda 1, ubicada en 4.5450729°N, -75.7478729°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por 1 TG de 105 L, 1 TS de 1000 L y 1 FAFA de 1000 litros. Disposición final en PA ubicado en 4.5451251°N, -75.7478611°W. La vivienda 2, ubicada en 4.5449690°N, -75.7482440°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por 1 TG de 105 L, 1 TS de 1000 L, 1 FAFA de 1000 L y un PA ubicado en 4.5449199°N, -75.7483479°W. La vivienda 3, ubicada en 4.5449800°N, -75.7474950°W, es habitada permanentemente por 5 personas. No se pudo verificar el STARD puesto que se encuentra totalmente enterrado. La vivienda 4, ubicada en 4.5453169°N, -75.7472580°W, es habitada permanentemente por 4 personas. Cuenta con un STARD compuesto por: 1 TG en mampostería (0.50 x 0.45), 1 Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1650 L y un Campo de Infiltración ubicado en 4.5452230°N, -75.7474021°W. La vivienda 5, ubicada en 4.5457822°N, -75.7472948°W, se encuentra en construcción. Cuenta

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con un STARD prefabricado instalado compuesto por 1 TG de 250 L y 1 Sistema Séptico Integrado de 2000 L. Disposición final en CI ubicado en 4.5458099°N, - 75.7472459°W.

- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.
- Destapar el STARD de la vivienda 3 para poder realizar su respectiva verificación.

Nota aclaratoria: La nomenclatura de numeración de vivienda utilizada en la documentación técnica allegada NO coincide con la nomenclatura utilizada en el acta de visita técnica realizada el 30 de abril de 2025. A continuación, en la Tabla 1, se presentan las respectivas equivalencias:

No. de vivienda (documentación técnica allegada)	No. de vivienda (acta de visita técnica)
1	4
2	3
3	1
4	2
No se relaciona	5

Tabla 1. Equivalencias de nomenclatura de vivienda utilizada entre documentación técnica y acta de visita técnica

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El usuario no realizó el pago de nueva visita. Por lo tanto, no se logra revisar el STARD de la vivienda 2 (según nomenclatura aportada en las memorias técnicas).

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Posterior a la visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés el día 30 de abril, se realizó un requerimiento técnico con Radicado N° 6549 del 13 de mayo de 2025 al solicitante del permiso de vertimientos YESID BEDOYA RAMÍREZ, donde se indicó que:

"En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

6. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:**

- **Se debe incluir toda la información técnica relacionada con la vivienda en construcción, evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W.**
 - **En el documento presentado, para el STARD 1 se menciona que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento deberá ser ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.**
 - **Se debe ajustar el diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular.**
7. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).
8. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).

Lo anterior (numerales 2 y 3) en función a que el plano allegado presenta una georreferenciación incorrecta. La cuadrícula de coordenadas no corresponde

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a la ubicación real del predio y, por lo tanto, las coordenadas de las infraestructuras, sistemas de tratamiento y disposiciones finales no son correctas. Además, se deberá agregar la implantación de la vivienda en construcción evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W, y su respectivo sistema de tratamiento y disposición final con sus coordenadas.

9. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Lo anterior en función a las siguientes consideraciones:*

- No se especifica el número de zanjas y el Largo de cada una, del Campo de Infiltración del STARD 1.*
- La vista en corte del Pozo de Absorción modelo que se presenta, no muestra la altura útil correcta de cada Pozo de Absorción.*
- En el documento presentado, para el STARD 1 se menciona que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento deberá ser ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.*
- Se debe ajustar el diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular.*

10. *Implantación del proyecto en formato Shapefile (SHP), considerando las siguientes capas: Implantación de viviendas (tipo polígono), Predio (tipo polígono), STARD (tipo línea), Curvas de nivel (tipo línea), Franja de Retiro Vial (tipo polígono), Franjas de Protección Drenajes (tipo polígono), Zonas Duras (tipo polígono), Eje Vial (tipo línea), Drenajes (tipo línea) y las demás que se considere sea representativas de realidad del predio y su área de influencia directa. Todas las capas deberán contar con una adecuada georreferenciación (archivo PRJ), de acuerdo al sistema de coordenadas utilizado. Lo anterior en función a que el documento no se allegó en la documentación técnica presentada inicialmente."*

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo se indicó que:

"De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica referenciada, se deberán realizar las siguientes adecuaciones en el predio:

- **Se deberán destapar todos los módulos que conforman el STARD de la Vivienda 2 (nomenclatura de documentación técnica allegada) y el Pozo de Absorción que funciona como disposición final, con el fin de poder verificarlos visualmente en la nueva visita técnica. Las tapas de cada módulo y del Pozo de Absorción deberán quedar visibles y a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Además, el Pozo de Absorción deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y todos los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento al momento de realizar la nueva visita técnica.**
- **Se deberá reconstruir los Pozos de Absorción de las Viviendas 2 y 3 (nomenclatura de documentación técnica allegada) de tal manera que se ajusten a una geometría cilíndrica, cuyas dimensiones y especificaciones deberán coincidir con lo propuesto en la nueva documentación técnica solicitada en el presente requerimiento técnico.**

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio."

Una vez revisada la documentación técnica inicial anexa al Expediente 1992, el acta de visita técnica realizada por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes el 30 de abril de 2025, el Requerimiento técnico N° 6549 del 13 de mayo del 2025 realizado por el mismo Ingeniero Juan Sebastián y la documentación anexa al Expediente 1992 posterior a la visita técnica se determina lo siguiente:

1. **No se incluyó** la información técnica relacionada con la vivienda en construcción, evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W.
2. **Se aportó** la documentación técnica corregida con respecto al STARD 1 donde se mencionaba que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento fue ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.
3. **Se aportó** el ajuste del diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular. Sin embargo, **no se aportó** el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional donde es indispensable corroborar la información ajustada en la documentación con respecto a la modificación de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3.
4. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Y plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). **Se aportó plano topográfico y plano de localización del sistema** con la modificación de la cuadrícula de coordenadas y coordenadas para las 4 viviendas y los 4 STARD y disposiciones finales, **no obstante, las coordenadas de las 4 viviendas y las 4 disposiciones finales siguen presentando errores** con respecto al sistema de referencia. Además, **no se incluyó en el plano topográfico ni en el plano de localización del sistema** la implantación de la vivienda en construcción evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W, ni su respectivo sistema de tratamiento y disposición final con sus coordenadas.

5. **No se aportó** el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional para verificar todos los módulos que conforman el STARD de la Vivienda 2 (nomenclatura de documentación técnica allegada) y el Pozo de Absorción que funciona como disposición final, asimismo, realizar la revisión de las tapas de cada módulo y del Pozo de Absorción las cuales deberán quedar visibles y a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Además, el Pozo de Absorción deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y todos los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento al momento de realizar la nueva visita técnica.
6. Como se mencionó en el presente numeral 3, **no se aportó** el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional y evidenciar la reconstrucción de los Pozos de Absorción de las Viviendas 2 y 3 (nomenclatura de documentación técnica allegada) de tal manera que se ajusten a una geometría cilíndrica, cuyas dimensiones y especificaciones deberán coincidir con lo propuesto en la nueva documentación técnica aportada.

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Usos de Suelo Rural No. 068, expedido por la Alcaldía Municipal de Montenegro. Se informa que el predio identificado como EL PORVENIR LOTE 2 LA JULIA, con ficha catastral No. 0001000000010222000000000 y matricula inmobiliaria 280-140009.

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo 2S-1: GRUPO 2S-1 Clima: templado, húmedo; pendientes planas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada; en sectores afectados por erosión ligera.

Que el suelo rural para el predio Catastralmente identificado EL PORVENIR 2 LA JULIA, está enmarcado en el Componente rural, **Destinación económica es: AGROPECUARIO.** (2S-1, 4S-1).

EL CONCEPTO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO MENCIONADO ES DE **Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial** SEGÚN EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Localización del predio

Fuente: Google Earth Pro

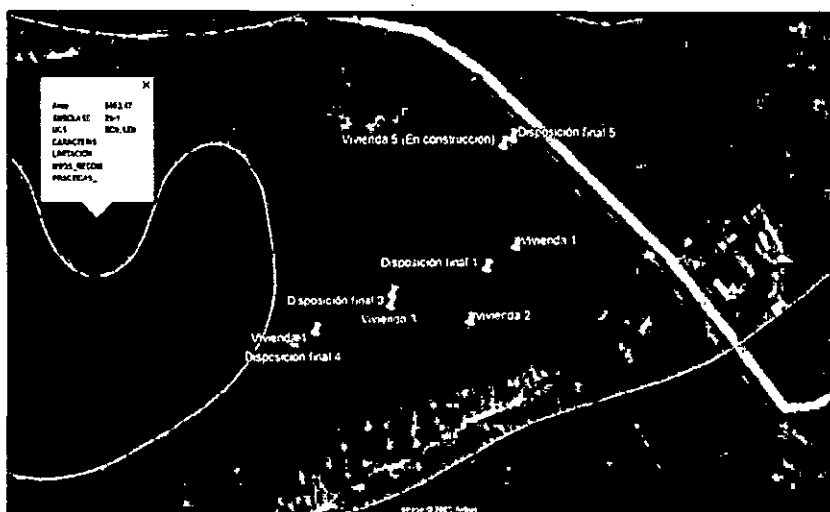


Imagen 2. Capacidad de Uso viviendas y Disposiciones finales

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

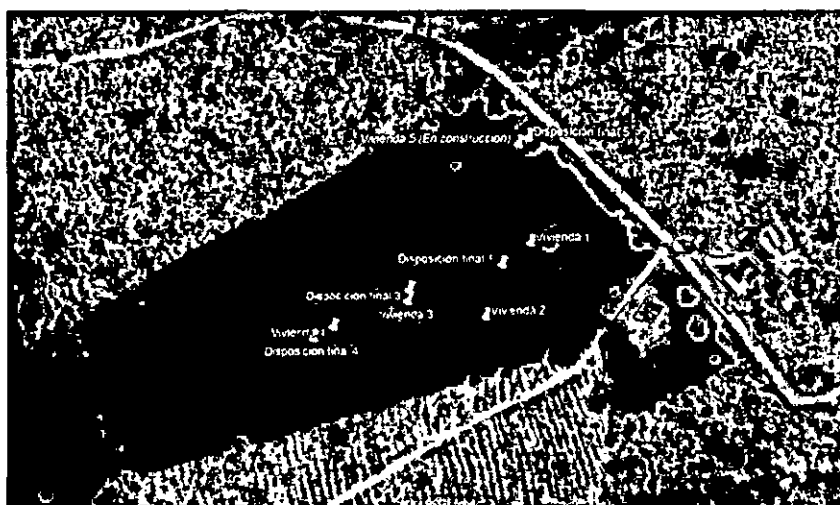


Imagen 3. Cuerpos de agua existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, según el SIG QUINDÍO y Google Earth Pro, en el predio se identifica un cuerpo de agua aledaño al predio, tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, en el acta de visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés no se consigna existencia de cuerpos de agua en el predio, por tanto, se presume que el cuerpo de agua que muestra la información geográfica de drenajes dispuesta en el Sig Quindío corresponde a una representación de un modelo digital de elevación, y se descarta la existencia del cuerpo de agua en campo. Teniendo en cuenta lo anterior, **no** se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas forestales protectoras". (Ver imagen 3)

Además, se evidencia que los vertimientos y las infraestructuras generadoras del vertimiento **se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1992 - 25 para el predio EL PORVENIR 2 del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-140009 y ficha catastral 0001000000010222000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es acorde** a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Por tanto, se procede a realizar el concepto técnico **negando** desde el componente técnico.
- El predio se encuentra **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **Sistema 1 y 2: 9.20 m² Sistema 3 y 4: 9.05 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Sistema 1: **4°32'42.80"N-75°44'50.65"O** Sistema 2: No se evidenció Sistema 3: **4°32'42.45"N-75°44'52.30"O** Sistema 4: **4°32'41.71"N-75°44'54.05"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.240** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **agrícola y pastos** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de julio de 2025, la Ingeniera Geógrafa y Ambiental considera que como resultado de la evaluación técnica, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

1. **No se incluyó** la información técnica relacionada con la vivienda en construcción, evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortes en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W.
2. **Se aportó** la documentación técnica corregida con respecto al STARD 1 donde se mencionaba que existe un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 2000 litros. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025, se evidenció que este STARD cuenta con un (1) Sistema Séptico Integrado de 1650 litros, por lo que el documento fue ajustado a la realidad de lo evidenciado durante la visita mencionada.
3. **Se aportó** el ajuste del diseño de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3 en función a que la Resolución No. 0330 de 2017 (MinVivienda), y las Resoluciones que la modifican parcialmente, solo contemplan el diseño y construcción de Pozos de Absorción de geometría cilíndrica. No se contemplan Pozos de Absorción de sección transversal cuadrada o rectangular. Sin embargo, **no se aportó** el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional donde es indispensable corroborar la información ajustada en la documentación con respecto a la modificación de los Pozos de Absorción de los STARD 2 y 3.
4. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo:

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). Y plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). Se aportó plano topográfico y plano de localización del sistema con la modificación de la cuadrícula de coordenadas y coordenadas para las 4 viviendas y los 4 STARD y disposiciones finales, no obstante, las coordenadas de las 4 viviendas y las 4 disposiciones finales siguen presentando errores con respecto al sistema de referencia. Además, no se incluyó en el plano topográfico ni en el plano de localización del sistema la implantación de la vivienda en construcción evidenciada durante la visita técnica realizada el 30 de abril de 2025 por el Ingeniero Juan Sebastián Martínez Cortés en las coordenadas: Latitud: 04°32'44.80"N, Longitud: 75°44'50.26"W, ni su respectivo sistema de tratamiento y disposición final con sus coordenadas.

5. No se aportó el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional para verificar todos los módulos que conforman el STARD de la Vivienda 2 (nomenclatura de documentación técnica allegada) y el Pozo de Absorción que funciona como disposición final, asimismo, realizar la revisión de las tapas de cada módulo y del Pozo de Absorción las cuales deberán quedar visibles y a nivel de terreno con el fin de facilitar las labores de mantenimiento e inspección. Además, el Pozo de Absorción deberá contar con un respiradero de expulsión de gases y todos los módulos deberán estar en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento al momento de realizar la nueva visita técnica.
6. Como se mencionó en el presente numeral 3, no se aportó el recibo de pago expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para realizar la visita adicional y evidenciar la reconstrucción de los Pozos de Absorción de las Viviendas 2 y 3 (nomenclatura de documentación técnica allegada) de tal manera que se

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN
CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO
EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ajusten a una geometría cilíndrica, cuyas dimensiones y especificaciones deberán coincidir con lo propuesto en la nueva documentación técnica aportada.

(...)"

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar el permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Ahora bien frente a lo jurídico, encontramos conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-140009**, el predio cuenta con una área de 5 hectáreas y 1.944.70 metros cuadrados). Esta superficie no contraviene los parámetros establecidos para el cumplimiento de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por cuanto se trata de un predio clasificado como **suelo rural**, de acuerdo con lo señalado en el certificado de concepto de uso del suelo N° 068 del 07 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro (Quindío), autoridad competente para la interpretación y aplicación de las normas urbanísticas en dicha jurisdicción.

En ese sentido, resulta procedente tener en cuenta que la Ley 160 de 1994 y la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA fijan para el municipio de Montenegro una UAF con un rango de extensión entre 5 a 10 hectáreas. Esta delimitación fue incorporada como **determinante ambiental** mediante la Resolución No. 1688 de 2023, lo cual refuerza la legalidad y conformidad de la extensión del predio respecto del marco normativo aplicable.

Sin embargo, si bien el área total del predio cumple con los parámetros mínimos establecidos para una Unidad Agrícola Familiar en el municipio de Montenegro, la existencia de cuatro (4) viviendas construidas en su interior resulta incompatible con el uso del suelo permitido. Lo anterior, toda vez que en el Certificado de Uso del Suelo No. 068, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Montenegro (Quindío), se precisa que dicho predio se localiza en un área destinada exclusivamente a actividades de carácter agrícola, pecuario o agroindustrial. En consecuencia, la conformación de una agrupación de viviendas en el predio constituye un uso no autorizado, que contraviene lo dispuesto en el mencionado certificado y, por ende, incumple las determinaciones establecidas por el Municipio en materia de ordenamiento territorial.

En virtud de las situaciones descritas, se concluye que no se cumplen las condiciones necesarias para la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos, razón por la cual esta autoridad ambiental se ve en la obligación de negar la solicitud, en aras de garantizar la legalidad, el ordenamiento territorial y la protección del recurso hídrico.

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento de la Asociación Acueducto Regional Villarazo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1992 de 2025** para el predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000** y de lo encontrado en la visita técnica, se determinó que:

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

A pesar de haberse realizado algunos ajustes en la documentación técnica aportada, persisten inconsistencias significativas que impiden otorgar viabilidad al permiso de vertimientos solicitado. En primer lugar, no se incluyó información ni representación cartográfica del sistema de tratamiento y disposición final correspondiente a la vivienda en construcción evidenciada durante la visita técnica del 30 de abril de 2025. Asimismo, aunque se corrigió la capacidad del sistema séptico del STARD 1 conforme a lo verificado en campo (1650 litros), y se ajustaron los diseños de los pozos de absorción de los STARD 2 y 3 conforme a la geometría cilíndrica exigida por la Resolución 0330 de 2017, no se aportaron los respectivos recibos de pago para permitir la realización de la visita técnica adicional que permita verificar dichos cambios.

De igual forma, persisten errores en las coordenadas reportadas para las viviendas, los sistemas de tratamiento y los puntos de disposición final, los cuales no coinciden plenamente con el sistema de referencia MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste. Además, se omite nuevamente la inclusión en plano topográfico y de localización del sistema correspondiente a la vivienda en construcción y su infraestructura asociada. Finalmente, no se anexaron los comprobantes de pago requeridos para realizar la visita técnica necesaria para verificar las condiciones físicas del STARD y del pozo de absorción de la Vivienda 2, así como la reconstrucción y adecuación de los pozos de absorción de las Viviendas 2 y 3, conforme a las especificaciones técnicas actualizadas.

(...)"

Las omisiones técnicas constituyen un incumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental, lo que impide continuar con el trámite, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 1688 de 2023, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-237-19-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000**, presentado por el señor **YESID BEDOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.326** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite, por los argumentos expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **1992 de 2025** del 20 de febrero de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **YESID BEDOYA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.097.721.326** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **00010000000102220000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo

RESOLUCION No. 1790 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA CUATRO (4) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT EL PORVENIR 2 UBICADO EN LA VEREDA RISARALDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al correo electrónico yesidbedoya@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los demás propietarios del predio denominado **1) LT EL PORVENIR 2** ubicado en la vereda **RISARALDA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-140009** y ficha catastral N° **0001000000010222000000000**, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera geógrafa y ambiental contratista SRCA - CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Llerena Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.